RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1651-2026

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las 14 horas con 01 minutos, del día 13 de octubre de dos mil veintiséis.

I. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde a la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General de Aduanas determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

IV. Que mediante Ley No. 8881 de fecha 04 de noviembre de 2010, se publicó en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2010, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV); sin embargo, de conformidad con el artículo 134, entró en vigencia en forma simultánea el 1° de mayo del 2021, con el Reglamento al CAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021.

V. Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, debiendo procurar la máxima congruencia, adaptación y facilitación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente.

VI. Que en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y su reforma Ley N° 10271 del 29 de junio del 2022; los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 15 de junio del 2023, se introducen cambios al proceder para las importaciones, por lo que se hace necesario la modificación del procedimiento para establecer el proceso del Pago Diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada en un plazo de hasta un mes a partir de la aceptación de la declaración aduanera para supuestos como

materias primas, bienes de capital, bienes de consumo final o mercancías de Operadores Económicos Autorizados (OEA).

VII. Que mediante resolución MH-DGA - RES - 1614 -2026 de fecha 07 de octubre de 2026 se oficializó la política MH-DGA-PRO05-POL-007: Control de Pago Diferido para las Importaciones y se comunicó la fecha de entrada en producción en el sistema informático aduanero.

VIII. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, artículo 5 de su Reglamento, artículos 6, 9, 11 y 61 bis de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, así como los artículos 322, 323 y 324 de su Reglamento y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS resuelve:

I. Habilitar el pago diferido de las obligaciones tributarias en las importaciones de mercancías de las modalidades 01-01 Importación definitiva y 01-03 Importación de mercancías a granel, bajo las siguientes disposiciones:

1. Los importadores personas físicas y jurídicas interesados en obtener el beneficio del pago diferido de la obligación tributaria aduanera en sus importaciones, de previo deben cumplir con lo siguiente:

- Solicitar la categoría de Pago Diferido mediante el Formulario DER55 disponible en el sitio web.

- Registrar una cuenta bancaria en el sistema TICA indicando los agentes o agencias de aduanas que se encuentran autorizados para usar la cuenta en el sistema mediante el Formulario RA37 disponible en el sitio web.

- Presentar los siguientes requisitos en el Departamento de Estadística y Registro, de la Dirección de Gestión Técnica:

 a. Tener mínimo de un año de inscripción como obligado tributario (Dirección General de Tributación).
 b. Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales (CCSS).

c. Rendir una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el veinte por ciento (20%) del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente; el monto del 20% correspondiente a la garantía debe ser certificado por un Contador Público Autorizado. El Departamento de Estadística y Registro, será el encargado de recibir y custodiar la garantía global bajo la categoría de Pago Diferido y registrarla en el sistema informático; además de coordinar con la aduana de control para que se realice el proceso de ejecución de la garantía ante un incumplimiento por parte del importador autorizado en la categoría de pago diferido.

2. Los formularios se encuentran disponibles en la dirección electrónica https://aduanafacil.hacienda.go.cr/aduanafacil/tramites.

3. Los campos obligatorios para transmitir la Declaración Aduanera de Importación, aplicando el beneficio pago diferido de la obligación tributaria aduanera son los siguientes:

a. Responsable de la cuenta es 1 <RESP_CUENTA>1</RESP_CUENTA>, siempre debe ser el importador.
b. Indicar S en el Campo Pago Diferido <PAGO_DIF>S</PAGO_DIF>.
c. Indicar el número de documento obligatorio COD_DOCCER>0424</COD_DOCCER> GARANTIA PAGO DIFERIDO. Esto aplica para aquellos importadores que no son OEA.

3. En caso de presentarse algún inconveniente en el proceso de pago de la obligación tributaria aduanera pendiente y el sistema informático inactive al importador de la categoría de Pago Diferido de forma automática, éste deberá presentar un oficio al Departamento de Estadística y Registro detallando lo sucedido y de ser procedente se le volverá a habilitar en la categoría una vez se tenga por evaluada la justificación y se haya confirmado el pago efectivo del saldo pendiente.

4. Para los DUAS que hayan sido aceptados bajo el proceso de Pago Diferido y que por criterios de riesgo se les aplica revisión documental y reconocimiento físico y si como resultado de la revisión se ajusta la obligación tributaria, el cobro generado deberá cancelarlo el declarante dentro del plazo del mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, junto con el monto pendiente de la obligación tributaria aduanera previamente declarado.

5. Las Declaraciones Aduaneras de importación que hayan sido aceptadas bajo el proceso de pago diferido de la obligación tributaria aduanera y que una vez autorizado el levante hayan sido rectificadas, y dicho cambio haya generado una diferencia de impuestos, la diferencia se cobrará por la vía normal de cobro en DTR y no diferidamente.

RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1651-2026

6. En caso de que el importador beneficiario del pago diferido de la obligación tributaria aduanera desee cancelar antes del vencimiento del mes calendario de la aceptación de la declaración aduanera, puede solicitar mediante correo electrónico a la aduana donde nacionalizó la mercancía el reenvío del talón. Los correos electrónicos habilitados para tal efecto son los siguientes:

Aduana Central: notifica-central@hacienda.go.cr
Aduana Caldera: noti-caldera@hacienda.go.cr
Aduana Peñas Blancas: notificaciones_apbl@hacienda.go.cr
Aduana Santamaría: GestionesSantamaria@hacienda.go.cr
Aduana Limón: notifica-limon@hacienda.go.cr
Aduana Paso Canoas: aduanas-canoas-tecnico@hacienda.go.cr
Aduana La Anexión: notificaciones-anexion@hacienda.go.cr

7. Los importadores que cuenten con la certificación OEA podrán gestionar que se les habilite la categoría para aplicar el beneficio sin necesidad de rendir la garantía global, pero si cumpliendo con las demás disposiciones.

II. La funcionalidad en el sistema informático aduanero estará disponible a partir del 19 de octubre de 2026.

III. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html, Documentos de Interés Aduanero - Resoluciones.

ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)
Fecha: 2026.10.14 14:18:32 -06'00'

Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas

DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Firmado digitalmente por DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Fecha: 2026.10.13 14:44:45 -06'00'	LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA)	JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.14 10:36:05 -06'00'
Elaborado por: Danett López Guzmán, Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	**Revisado y aprobado por:** Lilliana Ureña Solis, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	**Revisado por:** José Joaquín Montero Zúñiga Director Dirección de Gestión Técnica